

Valparaíso, 1 de diciembre de 2020.

El Secretario de Comisiones que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el proyecto de ley originado en una moción de los diputados (as) señores(as) Pablo Vidal; Gabriel Boric; Natalia Castillo; Ricardo Celis; Marcelo Díaz; Maya Fernández; Carmen Hertz; Vlado Mirosevic; Jaime Mulet, y Joanna Pérez, que **“Modifica la Carta Fundamental para crear distritos electorales en el extranjero, en los que los chilenos podrán votar y postular a la convención a que alude su artículo 131”** (Boletín N°13.813-07), sin urgencia, fue tratado en esta Comisión, en sesiones de fecha 16 de noviembre y 1 de diciembre de 2020, con la asistencia de los Diputados señores Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gael Yeomans (por el señor Boric); Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Miguel Mellado (por la señora Flores); Gonzalo Fuenzalida; Karin Luck (por el señor Fuenzalida); Hugo Gutiérrez; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Paulina Núñez; René Saffirio, y Leonardo Soto. Diego Ibáñez (por el señor Boric).

Asistieron a la Comisión durante el estudio de la iniciativa los señores (as):

SERVEL. Sr. Patricio Santamaría, Director Nacional del Servicio Electoral.

Consejo de la Sociedad civil del Ministerio de Relaciones exteriores de Chile

- Sr. Lucio Parada Oudkerk

Académico:

- Sr. Javier Sajuria

Politólogas :

- Sra. Carolina Garrido.
- Sra. Julieta Suárez.

Red europea. Berlín-Alemania

- Víctor Hugo Sáez

Red Chile Despertó Internacional:

- Sr. Mauricio Toro desde Lisboa y
- Sra. Marisol Torres desde México

Chile Decide Extranjero

- Sra. Geraldine Guardia.
- Sr. Javier Ossandon Correa. Se excusa, la señora Diva Serra.

Chile Somos Todos

- Sr. Juan Luis Ulloa, presidente.
- Sr. Gabriel Osorio.

Las ideas matrices o fundamentales del proyecto, consisten en crear distritos electorales en el extranjero con el objeto de permitir que los chilenos que habitan fuera del territorio nacional puedan escoger representantes para el órgano que sea escogido con el objeto de redactar la nueva Constitución – en la especie Convención Constitucional- escaños que, en cualquier caso, serán adicionales a aquellos establecidos en el capítulo XV del texto Constitucional vigente.

Se hace presente que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del inciso segundo del artículo 127 de la Constitución, el proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara del voto conforme de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

De conformidad con el artículo 302 N° 4 del Reglamento, se deja constancia que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda por tratarse de una reforma constitucional.

Indicaciones y artículos rechazados o declaradas inadmisibles:

No hay.

**Puesto en votación general el proyecto, fue aprobada la idea de legislar por los votos favorables de los (as) diputados (as) señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Diego Ibáñez (por el señor Boric); Hugo Gutiérrez; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; René Saffirio; Leonardo Soto. Se abstuvo el señor Luciano Cruz-Coke. (7-0-1).**

En relación con la **discusión particular**, cabe señalar que se presentó la siguiente indicación parlamentaria:

- Indicación sustitutiva de de los (as) diputados (as) señores (as) señores Pablo Vidal; Leonardo Soto; Pamela Jiles; Marcos Ilabaca; Diego Ibáñez; René Saffirio; Hugo Gutiérrez, y Matías Walker. Sustituye el artículo único del proyecto, por el siguiente:

“Artículo único. Agrégase una nueva disposición cuadragésima quinta transitoria a la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

“CUADRAGÉSIMA QUINTA. ESCAÑOS RESERVADOS PARA CHILENOS EN EL EXTERIOR. Los chilenos y chilenas radicados en el extranjero podrán participar como electores en la elección de miembros de la Convención Constitucional.

Existirán tres escaños de convencionales constituyentes para la representación de los chilenos y chilenas en el extranjero, adicionales a los establecidos en el capítulo XV de la Constitución Política de la República.

Podrán ser candidatos a convencionales constituyentes las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Constitución y que se encuentren inscritos en el padrón provisorio de electores que sufraguen en el extranjero que establecen los artículos 31 y 32 de la ley N° 18.556. Para la elección de estos Convencionales Constituyentes, se conformará un distrito único compuesto por todos los inscritos en dicho padrón.

En cuanto al número de candidatos o candidatas que puedan ser declarados se estará lo dispuesto en la disposición trigésima transitoria.

Para la asignación de los escaños, se aplicará el sistema electoral descrito en el artículo 121 de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios, y las disposiciones relativas a paridad

o equilibrio de género correspondientes establecidas en la disposición trigésima primera transitoria.”.

**Sometida a votación la indicación sustitutiva del proyecto más arriba transcrita, recibió los votos favorables de los (as) diputados (as) señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Diego Ibáñez (por el señor Boric); Hugo Gutiérrez; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; René Saffirio; Leonardo Soto. Votó en contra el señor Luciano Cruz-Coke. (7-0-1).**

Despachado el proyecto.

La Comisión designó diputado informante al señor **Pablo Vidal**.

En consecuencia, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone la aprobación del siguiente texto:

## **P R O Y E C T O   D E   R E F O R M A C O N S T I T U C I O N A L**

“Artículo único. Agrégase una nueva disposición cuadragésima quinta transitoria a la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

“CUADRAGÉSIMA QUINTA. Escaños reservados para chilenos en el exterior. Los chilenos y chilenas radicados en el extranjero podrán participar como electores en la elección de miembros de la Convención Constitucional.

Existirán tres escaños de convencionales constituyentes para la representación de los chilenos y chilenas en el extranjero, adicionales a los establecidos en el capítulo XV de la Constitución Política de la República.

Podrán ser candidatos a convencionales constituyentes las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la

Constitución y que se encuentren inscritos en el padrón provisorio de electores que sufraguen en el extranjero que establecen los artículos 31 y 32 de la ley N° 18.556. Para la elección de estos Convencionales Constituyentes, se conformará un distrito único compuesto por todos los inscritos en dicho padrón.

En cuanto al número de candidatos o candidatas que puedan ser declarados se estará lo dispuesto en la disposición trigésima transitoria.

Para la asignación de los escaños, se aplicará el sistema electoral descrito en el artículo 121 de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios, y las disposiciones relativas a paridad o equilibrio de género correspondientes establecidas en la disposición trigésima primera transitoria.”.



**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**  
Abogado Secretario de la Comisión